



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

#### HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, le fue turnada la Iniciativa de Decreto que contiene Ley de Salud Mental Para el Estado de Michoacán de Ocampo.

#### ANTECEDENTE

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura, celebrada el día 08 de julio de 2019, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se abroga la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 12 de septiembre de 2014 y se expide la Ley de Salud Mental Para el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, misma que fue turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por esta Comisión, se llegó a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, conforme a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La Comisión de Salud y Asistencia Social, es competente para estudiar, analizar y dictaminar los citados turnos conforme a lo establecido en el artículo 91 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por el Diputado Antonio de Jesús Madriz Estrada, sustentó en la siguiente exposición de motivos:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

*“...La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades».*

*La salud mental se define como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, gestionar pensamientos propios, emociones y comportamientos; puede trabajar de forma productiva y fructífera, así mismo, es capaz de hacer una contribución positiva a su comunidad, en ese sentido, la falta de una de estas capacidades, es considerado por la Organización Mundial de Salud como un trastorno mental, y según la misma organización, en la actualidad, las personas con problemas de salud mental de todo el mundo tienden a ser objeto, de manera generalizada, de discriminación, estigma, prejuicios, violencia, abusos, exclusión social y segregación, internamiento ilegal o arbitrario, medicalización excesiva y tratamientos que no respetan su autonomía, voluntad y preferencias.*

*Datos recabados por la OMS, alarman que en el año 2020 la depresión será la segunda causa de discapacidad en el mundo, y aún más alarmante, será la primera en países en vías de desarrollo como México. Los mismos datos señalan que recientemente se encontraron evidencias de que esta enfermedad, entre otros trastornos mentales, son los principales problemas de salud mental pública, y será el principal reto de sanidad en la próxima década, por lo que es de obvia necesidad trabajar y colaborar en la prevención para su erradicación.*

*En México, los trastornos mentales afectan a casi el **30 % de la población**, pero solo **uno de cada cinco** recibe tratamiento<sup>1</sup>, la falta de atención y concientización es el primer problema en cuanto a la salud mental en el País, pues el **85 % de las personas enfermas no recibe atención**, y quienes la reciben tardan **de siete a 30 años** en obtener un tratamiento adecuado. Además, en el caso de las personas enfermas que son internadas, más del 67 % lo hace de manera obligada, lo cual vulnera de manera directa sus derechos.*

*Los datos recabados en el Estado, señalan que en promedio un millón de michoacanos padece alguna enfermedad mental y que 2 mil 372 personas fueron diagnosticadas con depresión durante el primer semestre del 2018, de estos casos, mil 685 fueron en mujeres y 687 en hombres<sup>2</sup>, asimismo, el 1 por ciento de la población mayor a 18 años de edad padece esquizofrenia, mientras que del 1.5 al 2 por ciento son bipolares y superando el 10 por ciento están las personas que sufren depresión y problemas de adicciones. Es decir, que de la población total en el Estado, cerca de un cuarto de los michoacanos sufre de algún trastorno, incluidos*



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

*los de ansiedad, pero la mayoría de estos trastornos no están diagnosticados o no están tratados o atendidos adecuadamente, muchas veces por falta de espacios especializados.*

*Actualmente en nuestro país existen 51 centros integrales de salud mental; 32 hospitales psiquiátricos y 54 villas de transición hospitalaria, sin embargo, **nuestro estado no cuenta con ningún centro integral de salud mental y tan solo cuenta con un hospital psiquiátrico**, por lo que es vital la creación de un Centro Estatal de Atención a la Salud Mental que atiendan de manera directa con respecto a los derechos humanos y con perspectiva de género la salud mental de los michoacanos y fomenten a su vez la concientización de la sociedad para reducir el estigma y discriminación hacia las personas con trastornos mentales en el Estado.*

*Desde hace más de 70 años la Organización de las Naciones Unidas, reconoce el derecho a la Salud Mental como un Derecho Humano, inherente a las personas pero es hasta el año 1984 que en México se promulga la Ley General de Salud, y es ahí cuando se da el inicio al cuidado de la salud mental del mexicano, sin embargo, pasaron varios años para que las Entidades incorporan la salud mental en sus legislaciones locales, en el caso de Michoacán, aún se encuentra vigente la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, es de nuestro conocimiento que dicha legislación es carente e inoperante, por lo que es labor de esta H. Legislatura, crear un marco normativo que reconozca la necesidad de proteger, promover, respetar y garantizar todos los derechos humanos de todas las personas, con especial énfasis en los servicios de salud mental para que los michoacanos que sufran de algún trastorno mental, logren vivir de forma independiente, ser incluidos en la comunidad, ejercer su autonomía y capacidad de actuación, participar de manera significativa en todos los asuntos que les afecten y tomar decisiones al respecto, así como asegurar que se respete su dignidad, en igualdad de condiciones con las demás personas...” (sic)*

En reunión de trabajo, los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos abocamos al estudio y análisis de la Iniciativa de Decreto referida en los antecedentes del presente dictamen, se observó la falta de motivación y fundamentación para decretar la procedencia de la Iniciativa que se estudia, mismas que a continuación exponemos.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

El derecho a la salud es un derecho humano complejo que tiende a proteger la salud física, mental y social del ser humano para contribuir al ejercicio pleno de sus potencialidades. Dicho derecho está reconocido en el artículo cuarto constitucional al disponer que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud” y de acuerdo con el artículo primero Bis de la Ley General de Salud, que es la Ley reglamentaria de dicho derecho fundamental, debe entenderse a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”. Asimismo, el derecho a la salud está reconocido en el artículo 10.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, mismo que reconoce que “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”. De igual forma, dicho derecho se contempla en el artículo 12.1 del Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, mismo que reconoce “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”. De lo anterior, podemos concluir que del derecho a la salud en general se desprenden tres componentes básicos que lo integran: a) Derecho al bienestar físico; b) Derecho al bienestar psíquico; y, c) Derecho al bienestar social.

Sumando a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ratifica mediante la tesis jurisprudencia “...Mínimo vital. Conforme al derecho constitucional mexicano y al internacional de los derechos humanos, se encuentra dirigido a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas físicas y no de las jurídicas<sup>1</sup>...”, que toda legislación se debe establecer el derecho al mínimo vital en el orden constitucional mexicano; es decir, que a todo individuo se le debe garantizar los derechos enmarcados en la carta magna, que en el caso concreto que nos ocupa, no es más que el derecho a la salud.

No obstante, lo anterior, en nuestro país cuando se habla del derecho a la salud generalmente se le asocia únicamente con el derecho al bienestar físico, e

<sup>1</sup> Época: Décima Época, Registro: 2011316, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II, Materia(s): Constitucional. Tesis: I.9o.A.1 CS (10a.), Página: 1738/ NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 261/2015. Astro Gas, S.A. de C.V. 13 de agosto de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Edwin Noé García Baeza. Secretario: Daniel Horacio Acevedo Robledo. Esta tesis se publicó el viernes 18 de marzo de 2016 a las 10:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

incluso las autoridades del sistema nacional de salud tienden a privilegiar las políticas públicas de salud dirigidas a la salud física, descuidando su deber de garantizar los demás componentes del derecho a la salud. Esto se ve reflejado además en que los modelos de atención a la salud tienen un enfoque biomédico que descuida los factores psicosociales que impactan en el proceso salud-enfermedad. En consecuencia, el tratamiento de la salud mental se da como especialidad y en un hospital psiquiátrico.

La Iniciativa que se analiza, pretende abrogar la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo tanto, los diputados integrantes de esta Comisión de Salud y Asistencia Social, luchamos porque se creen alternativas y servicios integrados dentro de la red primaria de atención a la salud; es decir, democratizar el derecho a la salud mental. Por ello, consideramos preocupante generar una nueva Ley de Salud Mental que perpetua la separación entre salud mental y salud física, siendo que se considera como mejor opción, que, dentro de la Ley de Salud actual, se contemple a la salud mental dentro de un capitulo, lo cual implicaría una visibilización de que la salud abarca tanto el plano físico como el mental; ya que, con ello se contravendría el principio de progresividad, que implica para el Estado, el compromiso de adoptar las medidas para lograr la plena efectividad del derecho a la salud.

De igual modo, se considera que la iniciativa planteada impulsa un modelo de atención donde las personas usuarias del sistema de salud ven limitados sus derechos fundamentales, específicamente el derecho a decidir sobre su propio tratamiento. De manera específica, se puede señalar el artículo 47, mismo que se transcribe a continuación:

*“...Artículo 47 de la propuesta de Ley presentada a la letra dice. En todo internamiento se requerirá que el familiar o representante legal firme carta responsiva a fin de internar a la persona usuaria, con la finalidad de lograr la reintegración social a su comunidad. En caso de ingreso voluntario por solicitud de la persona usuaria, el familiar o representante legal deberá presentarse a firmar dicha carta en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Si la persona usuaria es menor de edad o el internamiento es por orden de autoridad, además se deberá informar de oficio al Ministerio Público...” (sic)*

De lo anterior se desprende una serie de violaciones a los derechos humanos de las personas con enfermedades mentales y/o discapacidades psicosociales. Ya que, de acuerdo con la Convención Internacional sobre los Derechos de las



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Personas con Discapacidad, y específicamente el artículo 12 y 14, se refiere a la existencia de capacidad jurídica, y el hecho de que no se puede privar de la libertad a una persona por tener una discapacidad. En consecuencia, el establecimiento de ciertos artículos dentro de la iniciativa en comento, como el que se transcribe con anterioridad, resultan contravenir dichos derechos.

La Iniciativa que nos ocupa, pretende la creación de un Centro Estatal de Atención a la Salud, el cual es la esencia de la Iniciativa para la atención de las personas, lo cual implica la creación de una nueva Unidad Programática Presupuesta (UPP), lo que implicaría una modificación a la estructura administrativa del Poder Ejecutivo, y considerando lo establecido en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es necesario que el Titular del ejecutivo, contemple y considere en su programación presupuesta a ejercer, la creación de una nueva UPP, consideración que la iniciativa que se analiza, no contempla.

Asimismo, la Iniciativa en comento, elimina sin sustento alguno, el actuar de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COEPRIS), quien es el órgano rector en materia, control, y fomento sanitario.

Es importante precisar, que los integrantes de la Comisión Salud y Asistencia Social, celebramos reunión de trabajo el pasado día 7 de septiembre del 2020, en la cual, por primera ocasión se analizó y estudió la iniciativa que nos ocupa, y al ver la improcedencia de la misma, y en aras de respetar el derecho de audiencia y encaminar a una aprobación la iniciativa propuesta; es que se acordó por unanimidad, que se daría al Diputado promovente de la iniciativa que nos ocupa, un plazo no mayor de 8 días, para que hiciera llegar a esta Comisión, una propuesta en la cual subsanará las observaciones de improcedencia que se detectaron. Por lo que con fecha 15 de septiembre, es decir un día después al término establecido, el Diputado promovente, hizo llegar a esta Comisión, un escrito, en el cual contenía la misma iniciativa sin modificación alguna.

Es por ello, que los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, una vez analizada y estudiada la Iniciativa materia del presente dictamen, es que se acuerda se dictamine la improcedencia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 33 fracción XXI, 52 fracción I, 62 fracción XXV, 91, 244, 245 y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente proyecto de:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.** Se desecha la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley de Salud Mental para el Estado de Michoacán de Ocampo y se ordena su archivo definitivo.

**Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán 28 de septiembre de 2020.**

**COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

DIP. MA. DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO  
PRESIDENTA

DIP. SALVADOR ARVIZU CISNEROS  
INTEGRANTE

DIP. OSIEL EQUIHUA EQUIHUA  
INTEGRANTE

DIP. YARABI ÁVILA GONZÁLEZ  
INTEGRANTE

DIP. ZENAIDA SALVADOR BRIGIDO  
INTEGRANTE

Las firmas que obran en la presente foja forman parte integral del dictamen por el que se declara improcedente la Ley de Salud Mental para el Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Salud y Asistencia Social, de fecha 28 días de septiembre de 2020 - - - - -  
\*JMLG